

San Miguel de Tucumán, 4 de julio de 1969.-

LEY Nº 3.579.-

Visto que por Ley nº 2261 sancionada y promulgada con fecha 26 de octubre de 1949, se facultó al Poder Ejecutivo de la Provincia para adquirir por compra o expropiación y para ser destinado a hotel de turismo, una fracción de terreno con todo lo edificado y plantado, de propiedad de la ex-Ayuda Social Femenina, ubicada en el Municipio de la ciudad de Tafi Viejo (calle Paysandú prolongación), cuyos antecedentes catastrales se agregan a estas actuaciones, sin que el Estado cumpliera hasta la fecha con los fines y naturaleza que motivaron el dictado de la expresada Ley, y del pertinente Decreto expropiatorio número 144/13 del 14 de marzo de 1950; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la Municipalidad de Tafi Viejo, solicita la transferencia a dominio comunal del referido inmueble, el que consta de dos (2) plantas con veinticuatro (24) habitaciones, diez (10) de las cuales cuentan con baños privados, para ser destinado a un Hotel de Turismo, el que llenará una sentida necesidad para la zona, y cuyo estado de conservación exige, por su abandono, imprescindibles reparaciones que demandarán un gasto que se estima en la suma de \$ 11.500.000.00 m/n., hasta su total terminación;

Que la Comuna recurrente, manifiesta que dicha erogación sería financiada mediante la concesión de su explotación hotelera, durante el término de diez (10) años, sin afectar sus recursos presupuestarios, lo que incidirá favorablemente en la transformación urbanística parcial de la ciudad de Tafi Viejo;

Que se hace necesario adoptar una medida inmediata frente a la posibilidad de destrucción total que amenaza al edificio, a causas del tiempo transcurrido desde su construcción y

///////

San Miguel de Tucumán,

(Cont.Ley Nº 3.579.-)

77777/a la incidencia de los factores climáticos;

Que la petición de la Municipalidad de Tafi Viejo -que la opinión pública comparte- además de contemplar el objeto de la expropiación, entronca con el plan del Gobierno que se propone promover el turismo con carácter regional;

Que es menester dictar una Ley para concretar la transferencia de dominio, y a fin de que los propósitos enunciados tengan comienzo de ejecución.

Por ello; estando encuadrado el presente caso en las disposiciones establecidas por el Decreto nº 2.091 dictado por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 2 de mayo de 1969; y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º.- Transfiérese a la Municipalidad de la Ciudad de Tafi Viejo, a partir de la fecha, la posesión del inmueble ubicado en jurisdicción de la misma y que responde a la siguiente nomenclatura catastral: C.I., S.O., L.127, P. 70a), Padrón 183.921, Matrícula nº 2319, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro nº 55, Folio nº 149, Serie B, Año 1949, para ser destinado exclusivamente al funcionamiento de un Hotel de Turismo, obra ésta que deberá encararse y concretarse en un plazo prudencial y atenderse el gasto que demande las diversas refacciones hasta su total terminación, con fondos a obtenerse de la concesión de su explotación hotelera, por el término de diez (10) años, sin afectar los recursos presupuestarios de la expresada Municipalidad.

Art. 2º.- Facúltase a S.S. el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, para que en representación del Gobierno de la Provincia

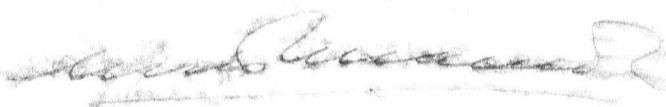
San Miguel de Tucumán,

(Cont.Ley Nº 3.579.-

777777) de Tucumán, suscriba el contrato mediante el cual se otorga a la Municipalidad de la Ciudad de Tafi Viejo, la posesión del inmueble a que se refiere el artículo anterior, condicionada a la realización de la obra aludida.

Art. 3º.- Cumplido el trámite del artículo anterior, autorizase al Registro Inmobiliario para inscribir a nombre del Gobierno de la Provincia de Tucumán, un inmueble de propiedad de la ex-Ayuda Social Femenina, ubicado en jurisdicción de la Municipalidad de Tafi Viejo, el que fuera expropiado por Ley nº 2261 del 26 de octubre de 1949, reglamentada por Decreto nº 144/13 del 14/3/950, el que se encuentra identificado en Catastro Parcelario con la siguiente nomenclatura: C.I., S.O., L.127, P. 70a), Padrón Nº 183.921, Matrícula nº 2319, e inscripto en dicho Registro Inmobiliario en el Libro nº 55, Folio nº 149, Serie B, Año 1949; todo previo cumplimiento en el juicio respectivo de los trámites necesarios a ese fin, efectuando los depósitos que establece la Ley nº 2480, por intermedio del Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 4º.- Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, cúmplase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



RAMON ALBERTO GAMBOA  
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

ROBERTO AVELLANEDA  
GOBERNADOR DE TUCUMAN